



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO N° 026-2019-CONAREME

Miraflores, 13 de noviembre de 2019.

VISTO:

El Informe N° 003-2019-P-CONAREME, de fecha 30 de octubre de 2019, procedente de la Presidencia del Consejo Nacional de Residencia Médica, visto y debatido por el Consejo Nacional de Residencia Médica en Asamblea General Extraordinaria de fecha 05 de noviembre del 2018, arribando el siguiente Acuerdo N° 055-CONAREME-2019-AG, y el Acuerdo N° 056-CONAREME-2019-AG, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), norma el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica; cuyo ámbito de aplicación, comprende a todos los componentes y miembros que conforman el Sistema Nacional de Residencia Médica; siendo que el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas;

Que, se establece a través del numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 30453, que el SINAREME, tiene entre sus funciones la de dirigir y planificar la implementación del Sistema Nacional de Residencia Médica; y que, su órgano directivo, el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), en el artículo 9°, la facultad el de aprobar reglamentos y disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las normas que regulan el SINAREME;

Que, se tiene regulado en el artículo 18° de la Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica, Ley 30453, acerca de las obligaciones y responsabilidades del médico residente, en su numeral 2, el de cumplir con las normas que regulan el residentado médico.

Que, la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, cuenta con un Reglamento, el que es aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, tiene regulado en su artículo 2°, que el Residentado Médico, es una modalidad de formación de posgrado, a través de un programa regular o un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, por la cual el médico cirujano accede a su formación especializada que conduce a la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, que es inscrito en el Colegio Médico del Perú.

Que, en el citado cuerpo legal, se tiene regulado en su artículo 51°, acerca del abandono o renuncia, considerado como acto voluntario que realiza el médico residente; siendo, que el médico residente ingresante que haga abandono o renuncie a la plaza con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, estará inhabilitado automáticamente para postular por un período de dos (2) años en el SINAREME, excepto por causas debidamente justificadas, que impidan la consecución de su formación.





RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO N° 026-2019-CONAREME

Estos casos deben ser calificados por la institución formadora universitaria y comunicados oportunamente al que hace abandono o renuncia a la plaza y al ConaREME. Las renunciaciones son calificadas como justificadas, en los siguientes casos:

1. Por enfermedad debidamente comprobada, que impida cumplir con el programa de formación.
2. Por incapacidad física debidamente comprobada, que impida cumplir con el programa de formación

Que, en cumplimiento al marco legal del SINAREME, el CONAREME, en su Asamblea General Extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2019, tiene aprobado los siguientes lineamientos:

Acuerdo N° 055-CONAREME-2019-AG: APROBAR los siguientes Lineamientos para ser utilizados por la institución universitaria formadora al momento de calificar la renuncia, respecto a las causales, establecido en el artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA:

- a) El Médico Residente debe demostrar, a través de un Certificado Médico, emitido por una Institución Pública.
- b) Debe indicarse en el Certificado Médico, que la enfermedad o incapacidad que padece no le permite desarrollar actividades académico asistenciales, que afecte el Programa de Residencia Médica al médico residente.
- c) El Comité Directivo, debe contar el Registro de Renunciaciones de los médicos residentes, así como la Directiva correspondiente, que determine el procedimiento que permita establecer la renuncia de los médicos residentes.



Acuerdo N° 056-CONAREME-2019-AG: Aprobar encargar al Comité Directivo, la apertura de un Registro de Renunciaciones de los médicos residente; asimismo, cumpla con elaborar y aprobar la correspondiente Directiva que determine el procedimiento que permita establecer la renuncia de los médicos residentes al SINAREME.

Que, debe aplicarse por las instituciones universitarias formadoras, los lineamientos descritos sobre aquellos casos de solicitudes de renunciaciones presentadas por los médicos residentes, inmersos en los alcances del artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA.



Con el visado del Asesor Legal del CONAREME; y



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO N° 026-2019-CONAREME

SE RESUELVE:

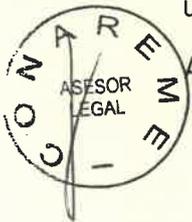
ARTÍCULO PRIMERO. - OFICIALIZAR los Lineamientos para ser utilizados por la institución universitaria formadora al momento de calificar la renuncia, respecto a las causales, establecido en el artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA:

- El Médico Residente debe demostrar, a través de un Certificado Médico, emitido por una Institución Pública.
- Debe indicarse en el Certificado Médico, que la enfermedad o incapacidad que padece no le permite desarrollar actividades académico asistenciales, que afecte el Programa de Residentado Médico al médico residente.
- El Comité Directivo, debe contar el Registro de Renuncias de los médicos residentes, así como la Directiva correspondiente, que determine el procedimiento que permita establecer la renuncia de los médicos residentes.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Comité Directivo, la apertura de un Registro de Renuncias de los médicos residente; asimismo, cumpla con elaborar y aprobar la correspondiente Directiva que determine el procedimiento que permita establecer la renuncia de los médicos residentes al SINAREME.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR hacer de conocimiento de las instituciones formadoras universitarias los citados lineamientos, para su aplicación inmediata.



ARTICULO CUARTO. - Publicar la presente resolución en el portal web institucional del CONAREME.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dra. Norka Rocio Guillen Ponce
Presidencia
Consejo Nacional de Residentado Médico